



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00129-00.

La parte interesada ha adosado al expediente el soporte atinente a que el enteramiento personal dirigido al destino físico del accionado ha resultado fallido.

En ese campo, **se advierte que, al momento de interponerse el accionamiento**, la sociedad actora proporcionó, además de la aducida dirección, el correo electrónico del implorado, siendo que **todavía se halla pendiente el surtimiento adecuado de la notificación por ese conducto**, tal como se ordenó en proveído calendado a 28 de mayo hogaño.

De esta suerte, es menester **que se evacue el aducido noticiamiento por vías digitales**, según las directrices erigidas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, remitiéndose los documentos a que hay lugar; amén de que han de rectificarse las falencias enrostradas en su momento. Esto, anotándose que se han adjuntado al plenario las evidencias en torno a la forma en que fue obtenido el pertinente mecanismo virtual.

En definitiva, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1°, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c6fa946b5f4655f0838bee54252e4da53ce4d5506064e9ea61f6c0ab3512f9
6**

Documento generado en 27/07/2021 03:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**